

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA ENTIDAD

RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.

1. Se constituirá que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que concurren en conflicto, de forma sucesiva, el interés de la Sociedad o de las sociedades integrantes en su grupo, familiar o laboral personal del consuegro cuando el mismo se dirige a él o a una Persona con él vinculada.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas del consuegro las siguientes:

- a) El cónyuge del consuegro o las personas con quienes conviva en unión de hecho.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consuegro o del cónyuge (o persona con quien conviva) del consuegro.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consuegro.
- d) Las sociedades en las que el consuegro, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en el momento de la constitución del Consuegro en el artículo 4 de la Ley 2491/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del consuegro persona jurídica, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:

- a) Las personas que se encuentren, respecto del consuegro persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 2491/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, así y como éste se defina en el artículo 4 de la Ley 2491/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
- c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consuegro persona jurídica.
- d) Las personas que respecto del representante del consuegro persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para las consuegras personas físicas.
- e) Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

- a) Comunicándose el consuegro deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
- b) Abstenerse el consuegro no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que adopte anticipadamente medidas de conflicto de interés, y el Consejo apruebe la transacción. El consuegro deberá abstenerse de votar e intervenir en las fases de deliberación y votación de cualquier asunto en los que se halla afectado en conflicto de interés. En el caso de consuegro persona jurídica, deberá abstenerse de participar en las sesiones de las juntas que pueda ejercer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan participado en su constitución y la Sociedad.
- c) Transparencia en el Informe Anual de Gobierno Corporativo la Sociedad informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los transuegras que le concierne en virtud de comunicación del director o por cualquier otro medio.

1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 18.- Uso de Informaciones no públicas.

- 1. El uso por el consuegro de informaciones no públicas de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
- a) Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo estudio se refiera dicha información o indirectamente a través de intermediarios.
- b) Que no exista para el consuegro una situación de ventaja respecto de los demás proveedores y clientes.
- c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- d) Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusión o una política jurídica de privilegio legitimada sobre la información que desea utilizar.
- e) Complementariamente, el consuegro ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contempladas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.

Artículo 19.- Oportunidades de negocio.

1. Las consuegras no podrán aprovechar en beneficio propio o de Personas Vinculadas a cualquier oportunidad de negocio de la Sociedad o alguna de sus sociedades del grupo, que se presente, a no ser que previamente se las ofrezca a dichas sociedades y éstas hayan aceptado dicha oferta. La realización de la oferta se realizará de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 2491/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus modificaciones.

2. A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en información de la Sociedad o sociedades del grupo al que esta consuegras o sólo circunstancialmente se le pueda prestar que el otorgamiento del mismo en realidad estaba dirigido a dichas sociedades.

3. Asimismo, al cualquier efecto anterior, se entenderá por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realización de negocio de la Sociedad por la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 20.- Uso de activos sociales.

1. El consuegro no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad o de las sociedades del grupo al que ésta pertenece, ni valores de su patrimonio, en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere expresamente autorizado el consuegro a tal efecto.

Expresamente se podrá disponer al consuegro de la obligación de utilizar los correspondientes activos sociales, previo informe de la Comisión de Rendimientos y Rentabilidades.

2. A los efectos del presente artículo se entenderá:

- a) por uso de activos sociales, la utilización por el consuegro de los activos sociales con fines exclusivamente privados o propios de la actividad social.
- b) por consentimiento expresado, la autorización que correspondiera al la ventaja patrimonial favorecida por un tercero ajeno a la Sociedad.

Artículo 21.- Deberes de información del consuegro.

1. El consuegro deberá suministrar a la Sociedad la participación que tenga en el capital de cualquier sociedad en el mismo, aunque o complementariamente también de sociedades que constituya el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerce, así como la relación, por cuenta propia o ajena, de cualquier persona que se encuentre en la Comisión de Rendimientos y Rentabilidades, en la Comisión de Valores, en la Comisión de Negocios, en la Comisión de Asesoramiento y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, conforme a las disposiciones legales.

2. El consuegro también deberá informar a la Sociedad:

- a) De toda la información que desgrape y de la actividad que realice en su actividad profesional o comercial, así como de las relaciones obligatorias profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consuegro o director o miembro de una comisión o entidad, el consuegro deberá informar a la Comisión de Rendimientos y Rentabilidades, en la Comisión de Valores, en la Administración, en la Junta de Accionistas y en el Consejo de Administración, así como en todas las sociedades del grupo.
- b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al ejercicio o cumplimiento en cuya virtud hubiera sido designado o nombrado.
- c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien contra el consuegro y que, por su naturaleza o características, puedan afectar al ejercicio de sus funciones en la Sociedad. En particular, todo consuegro deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, del inicio de cualquier procedimiento o de decisión contra el mismo de que se trate de un procedimiento de insolvencia o de concurso de acreedores en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas. En el caso de consuegro que ejerza una profesión o actividad profesional, deberá informar a la Comisión de Negocios y al Consejo de Administración de cualquier conflicto de interés que pueda surgir en el ejercicio de sus funciones.
- d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actividad como consuegro de la Sociedad.
- e) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien contra el consuegro y que, por su naturaleza o características, puedan afectar al ejercicio de sus funciones en la Sociedad. En particular, todo consuegro deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, del inicio de cualquier procedimiento o de decisión contra el mismo de que se trate de un procedimiento de insolvencia o de concurso de acreedores en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas. En el caso de consuegro que ejerza una profesión o actividad profesional, deberá informar a la Comisión de Negocios y al Consejo de Administración de cualquier conflicto de interés que pueda surgir en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI. INFORMACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 22.- Previsión de información e impresión.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, todo consuegro podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y su participación. A tal efecto podrá consultar sus libros, registros, documentos y datos con los que el consuegro pueda disponer de la información.

2. Con el fin de no perjudicar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de los derechos de información del consuegro, incluido el derecho de información o de inspección de los libros, se realizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien deberá su aprobación en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 23.- Ausilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, los transuegras externos tienen derecho a obtener de la Sociedad el asesoramiento necesario para el cumplimiento de sus funciones y cuando fuere necesario el asesoramiento con cargo a la Sociedad por parte de expertos legales, contables, financieros u otros expertos, siempre que se trate de asuntos relacionados de cierto riesgo y complejidad que se presenten en el desarrollo del cargo.

2. La relación de cuentas anuales o estados financieros de la Sociedad, que se formule al Consejo de Administración y será autorizada por el mismo del Consejo al, a juicio de éste:

- a) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consuegras;
- b) en caso de necesidad, o a fin de verificar la importancia del problema y de los hechos e informes de la Sociedad;
- c) la información jurídica que se recibe no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y personas de confianza;
- d) no puede otorgarse la confiabilidad de la información que dicha vez facilitada al sistema.

3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere rechazada por cualquiera de las causas previstas en el presente artículo, el consuegro podrá recurrir al Consejo de Administración para que éste informe de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

2. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones tendrá en su propio funcionamiento de conformidad con las Estatutos Sociales y el presente Reglamento. El Consejo de Administración designará un Secretario, que podrá ser un miembro del mismo, el cual facilitará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión respecto de recibir calificaciones en la sede y desarrollo de las reuniones, el cumplimiento de las deliberaciones y las resoluciones adoptadas por la Comisión de Nominaciones y Rendiciones cuando lo hagan en su condición de comisiones o cuando se lo solicite el Consejo de Administración.

La Comisión de Nominaciones y Rendiciones quedará viduamente constituida cuando comparen, Presencia o Representación, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría en asamblea presencial o representativa y facultado el Presidente voto de calidad en caso de empate.

3. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones tendrá facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias, correspondiéndole en particular las siguientes funciones, además de la señalada en el presente Reglamento:

- a) Examinar las competencias, experiencias y experiencia necesarias en el Consejo, definiendo a su oportunidad, las funciones y aptitudes necesarias en las candidaturas que deban cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y actividades previas para que pueda desempeñar bien su cometido.
- Qualquier candidato podrá solicitar de la Comisión de Nominaciones y Rendiciones que haga en consideración, por sí los considerara idóneos, presentando solicitudes para cada uno de los cargos.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, tener prprias al Consejo, para que dicha sesión se produzca de forma ordenada y bien planeada.
- c) Informar las propuestas de nombramiento, cese y reelección de cualquier que se sometan a la Junta General y así como las propuestas de reemplazamiento por comparencia.
- d) Informar las nominaciones y cese de otros directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- e) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo de Administración la política de los salarios de los directivos y otros directivos, la retribución individual de los miembros de las comisiones de sus comarcas, y las condiciones básicas de los contratos de los otros directivos.
- f) Velar para que las recomendaciones de retribución de los directivos no discriminen por razón de la diversidad de géneros.

Cuando se trate de materias relativas a los conceptos ejecutivos y altas directivas, la Comisión de Nominaciones y Rendiciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad.

4. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los miembros de la Comisión de Nominaciones y Rendiciones podrán ser escuchados durante la elaboración de sus sesiones, por las personas que, con la autorización de la Comisión, consideren conveniente, sus valores podrán ser tratados con voz y sin voto.

5. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la compare el Presidente o lo solicite el Presidente del Consejo de Administración. La Comisión podrá reunirse con voz y sin voto en el domicilio de la Comisión, elaborará un plan de acción para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.

6. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, habiendo de aplicarse, subsidiariamente y en la medida en que no resulten contrarios a lo dispuesto en el presente Reglamento, las disposiciones de los estatutos de la Sociedad y de las leyes que regulan el funcionamiento del Consejo de Administración.

TITULO X. DE LA POLÍTICA DE RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- Relaciones con la sociedad.

El Consejo de Administración promoverá la comunicación de la Sociedad con sus accionistas.

A esta fin, promoverá, con asistencia de alguno de sus miembros, de los miembros de la alta dirección que estime convenientes, la elaboración de informes informativos sobre la actividad de la Sociedad y su grupo, participativamente para los accionistas que residan en las localidades con mercado

de acciones más relevantes de España y del extranjero, así como con inversores institucionales. En dicho caso, estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que los poderes promotoras para el acceso de privilegios o ventajas respecto de los demás accionistas.

Artículo 34.- Información a los accionistas con carácter de las Juntas Generales.

1. El Consejo de Administración podrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, cuando informada sea legítimamente exigible y a través del Departamento de la Sociedad que a tal efecto designe el Consejo, mediante los medios de información, comunicaciones o programas que, en el momento de la convocatoria de la Junta General, le permitan los accionistas para el ejercicio de sus derechos de información, participación o voto. En el momento de la convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración, a través del Departamento de la Sociedad que a tal efecto designe el Consejo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los diez días siguientes al de convocatoria de la Junta. Todo ello dentro de las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

1712.

2. Por el Presidente directamente o, por designación de éste, a través del Consejo Delegado, de un miembro del Secretario del Consejo o de un miembro de la alta dirección de la Sociedad presente en la Junta, se atenderá las solicitudes de información que se refieren con los asuntos del Orden del Día y, en su caso, se facilitará la información que se solicite en el momento de la convocatoria de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración, a través del Departamento de la Sociedad que a tal efecto designe el Consejo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los diez días siguientes al de convocatoria de la Junta. Todo ello dentro de las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General pueda efectivamente sus funciones que le son propias de acuerdo a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 35.- Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y mediante publicación en la página web de la Sociedad, de:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de los valores emitidos por la Sociedad.
- b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad o de las que hayan tenido consecuencia.
- c) Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de la sociedad, especialmente con relación por los Estatutos, el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo y el Reglamento Interno de la Comisión.

d) Las operaciones de suscripción de conformidad con la sección legalmente.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquier otra que se ponga a disposición de los accionistas, accionistas o accionistas de la misma entidad que ésta.

Artículo 36.- Relaciones con los Auditores de Cuentas Externas

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se mantendrán a través del Comité de Auditores y Control.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de comparecer en aquellas formas de audición en las que los auditores que pretenda satisfacer la compañía y la empresa de su grupo, por todos los conceptos, sean limitadamente exterior.

3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a alteraciones o reservas en el informe de auditoría. Y en las supuestas excepciones en que existan, junto al Presidente del Comité de Auditoría y Control como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o excepciones.

Artículo 37.- Relaciones con los altos directivos de la Sociedad.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Sociedad, se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de la Sociedad, en el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo, el Reglamento de Administración o, en su caso, cuando así lo acuerde el Consejo, a través del Consejo de Dirección.

Artículo 25.- El capital social se fija en la cantidad de 16277281,20 euros, totalmente suscrito y desembolsado, y estará representado por 40693203 acciones ordinarias, de 0,40 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 40693203, ambas inclusive."

- Artículo 6º.- Representación de las acciones.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se contabilizan como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, y se rigen por lo expuesto en la normativa del mercado de valores y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La libranza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participadas. La persona que opereva legítimada en los correspondientes sistemas del registro contable se presume titular legítima y, en consecuencia, podrá exigir que la Sociedad realice a su favor las prestaciones que se derivan de la acción. En caso de que la condición formal de acciónista correspondiente a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, operan dicha condición en concepto de fiduciaria, fiduciario o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen las libranzas reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legítimo, queda liberada, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realización de bienes y/o sin culpa grave.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en base al principio de responsabilidad que rige las acciones de las sociedades del Grupo Renisa 4 y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación de las adquisiciones o cesiones de acciones así como de la estructura accionarial establecidas en la normativa del mercado de valores en relación con las sociedades del Grupo Renisa 4, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, y hará constar en dicho registro la correspondiente información que, sobre las operaciones relativas a las acciones de la Sociedad, resulta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.